



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 09 de 2024

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO **NIT:** 811024436-3

CONTRATISTA: LUIS FELIPE GOMEZ SUAREZ

Nit: 1045738512

OBJETO: ADQUISICION DE INSUMOS DE FERRETERIA Y MATERIALES ELECTRICOS Y TECNOLOGICOS U OTROS REQUERIDOS PARA USO DE LOS ESTUDIANTES EN LAS DIFERENTES PRACTICAS Y PROYECTOS DE LA ESPECIALIDAD, DE LAS AREAS DE LAS TECNICAS DE ELECTRICIDAD Y ELÉCTRÓNICA Y SISTEMAS Y EL ÁREA DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA.

FECHA DE INICIO: 27 de agosto de 2024

FECHA DE TERMINACION: 26 de octubre de 2024

VIGENCIA: 2 meses

DISPONIBILIDAD N°: 19 con fecha 20 de agosto de 2024

COMPROMISO N°: 17 con fecha 27 de agosto de 2024

VALOR EN PESOS: \$15,253,209

VALOR EN LETRAS: Quince millones doscientos cincuenta y tres mil doscientos nueve Pesos

Entre los suscritos a saber JAQUELINE RODRÍGUEZ MARÍN mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 43261979 expedida en el Municipio de Medellín Ant., actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO del Municipio de Medellín, con el NIT, 811024436-3 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: LUIS FELIPE GOMEZ SUAREZ identificado(a) con CC 1045738512 de Barranquilla en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: ADQUISICION DE INSUMOS DE FERRETERIA Y MATERIALES ELECTRICOS Y TECNOLOGICOS U OTROS REQUERIDOS PARA USO DE LOS ESTUDIANTES EN LAS DIFERENTES PRACTICAS Y PROYECTOS DE LA ESPECIALIDAD, DE LAS AREAS DE LAS TECNICAS DE ELECTRICIDAD Y ELÉCTRÓNICA Y SISTEMAS Y EL ÁREA DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA., de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	1	GALON	GALÓN PINTURA NEGRA A BASE DE AGUA	130,200	130,200
2	1	GALON	GALÓN PINTURA NEGRA A BASE DE ACEITE	151,200	151,200
3	1	GALON	GALÓN PINTURA AZÚL A BASE DE AGUA	130,200	130,200
4	1	GALON	PINTURA ANTICORROSIVA X GALÓN	149,200	149,200



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

5	2	GALON	1/4 DE GALÓN PINTURA A BASE DE AGUA MORADO MEDIO PARA EXTERIORES	45,550	91,100
6	1	GALON	GALÓN PINTURA A BASE DE AGUA AZUL MEDIO PARA EXTERIORES	137,200	137,200
7	2	GALON	1/4 DE GALÓN PINTURA A BASE DE AGUA VERDE AGUA PARA EXTERIORES	45,550	91,100
8	1	GALON	1/4 DE GALÓN PINTURA A BASE DE AGUA AMARILLO PARA EXTERIORES	45,550	45,550
9	1	GALON	PINTURA A BASE DE AGUA ROJO PARA EXTERIORES X GALÓN	137,200	137,200
10	1	GALON	PINTURA A BASE DE AGUA LILA PARA EXTERIORES 1/4 DE GALÓN	45,550	45,550
11	1	JUEGO	JUEGO DE BROCHAS (N°2-N°3-N°4)	53,650	53,650
12	1	PULGADA	RODILLO FELPA 9"	25,350	25,350
13	7	UNIDAD	PINTURA EN AEROSOL COLOR NEGRO	24,000	168,000
14	12	UNIDAD	AEROSOL COLOR ROJO X UNIDAD	24,000	288,000
15	6	UNIDAD	AEROSOL COLOR VERDE X UNIDAD	24,000	144,000
16	3	UNIDAD	AEROSOL COLOR AZUL CLARO X UNIDAD	24,000	72,000
17	3	UNIDAD	AEROSOL COLOR AZUL MEDIO X UNIDAD	24,000	72,000
18	2	UNIDAD	AEROSOL COLOR ROSADO (FUCSIA) X UNIDAD	24,000	48,000
19	5	UNIDAD	AEROSOL COLOR AMARILLO X UNIDAD	24,000	120,000
20	2	UNIDAD	AEROSOL COLOR GRIS X UNIDAD	24,000	48,000
21	4	UNIDAD	AEROSOL COLOR NARANJA X UNIDAD	24,000	96,000
22	2	UNIDAD	AEROSOL COLOR CAFÉ	24,000	48,000



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

23	2	UNIDAD	AEROSOLCOLOR BLANCO	24,000	48,000
24	5	UNIDAD	PINTURA EN AEROSOL NEGRO MATE	24,000	120,000
25	5	UNIDAD	PINTURA EN AEROSOL CROMO	34,000	170,000
26	15	PULGADA	DISCOS DE CORTE 4 1/2"	6,500	97,500
27	10	GB	DISCOS FLAP 4 1/2 G. 80	8,500	85,000
28	5	MT	TUBO RECTÁNGULAR 1" X 2" CAL. 16 X 6MT	99,000	495,000
29	5	MT	EXTENSION X 5MT	14,500	72,500
30	15	MT	FLEXÓMETROS X 8M	19,200	288,000
31	3	MT	LIENZA MÉTRICA X 50M	27,500	82,500
32	1	MT	EXTENSION NARANJA X 5MT	14,500	14,500
33	11	UNIDAD	FUENTES DE PODER PARA COMPUTADOR DE ESCRITORIO	83,500	918,500
34	4	TB	DISCO DURO SÓLIDO DE 1TB, PARA COMPUTADOR DE ESCRITORIO	458,500	1,834,000
35	5	UNIDAD	TECLADOS GENIUS	45,000	225,000
36	1	GB	MERMORIA RAM PARA PC DE 8 GB	141,700	141,700
37	10	UNIDAD	CARGADOR PARA PORTÁTIL HP	66,700	667,000
38	3	UNIDAD	CARGADOR PARA PORTÁTIL DELL	66,700	200,100
39	3	CM	CABLE DE RED 90CM	12,000	36,000
40	6	KIT	KIT DE ELECTRÓNICA PARA ARDUINO N°9 CON TARJETA UNO COMPATIBLE	144,000	864,000



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

41	1	WT	CAUTIN 60W GOOT	125,600	125,600
42	1	CALIBRE	SOLDADURA KESTER CALIBRE 21	458,200	458,200
43	2	PULGADA	TORNILLOS DE 1/4 X 1/2" CABEZA REDONDA X 12	1,800	3,600
44	2	PULGADA	TORNILLOS DE 1/4 X 2" CABEZA HEXAGONAL X 12	3,500	7,000
45	25	MT	CABLE HDMI DE 3 MT RESOLUCIÓN 4K	38,400	960,000
46	5	MT	CABLE HDMI DE 5 MT RESOLUCIÓN 4K	46,700	233,500
47	15	UNIDAD	MOUSE USB NEGRO	19,200	288,000
48	5	VT	PARLANTE PARA PC 6VT	58,400	292,000
49	2	MT	ALAMBRE RÍGIDO N° 12, ROLLO X 100 METROS	338,200	676,400
50	6	UNIDAD	TOMA DOBLE P.TIERRA BLANCO	10,950	65,700
51	6	UNIDAD	INTERRUPTOR SENCILLO	9,250	55,500
52	6	UNIDAD	INTERRUPTOR DOBLE	13,200	79,200
53	6	UNIDAD	TOMA AEREA 15A AVE BLANCO	3,500	21,000
54	6	UNIDAD	MULTÍMETRO DIGITAL	120,900	725,400
55	12	VT	PILA 9V	6,400	76,800
56	7	KIT	KIT DE MICRO:BIT V2 GO (PAQUETE GO MICRO:BIT V2, INCLUYE EL MICRO:BIT V2, UN CABLE USB Y PORTABATERIAS)	275,287	1,927,009
57	30	UNIDAD	CONTADOR BINARIO 74HC191	4,800	144,000
58	30	UNIDAD	COMPUERTA LÓGICA NAND 74LS00	2,000	60,000



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

59	30	UNIDAD	CIRCUITO INTEGRADO HEX INVERTER 74LS04	1,950	58,500
60	30	UNIDAD	COMPUERTA LÓGICA AND 74LS08	5,800	174,000
61	30	UNIDAD	COMPUERTA LÓGICA OR 74LS32	5,700	171,000
				SUBTOTAL	15,253,209
				IVA	0
				TOTAL	15,253,209

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

1) Este proceso contempla la contratación para la adquisición de insumos de ferretería y materiales eléctricos y tecnológicos u otros requeridos para uso de los estudiantes en las diferentes prácticas y proyectos de la especialidad, de las áreas de las técnicas de electricidad y electrónica y sistemas y el área de tecnología e informática. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

Así mismo, en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma \$15253209 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pago al 100%, una cuota, según la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	15,253,209	26 de octubre de 2024	26 de octubre de 2024
TOTAL 15,253,209 Quince millones doscientos cincuenta y tres mil doscientos nueve Pesos			

PARAGRAFO: El valor de la cuota, periodo de corte y vencimiento, puede variar, según ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 2 meses, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. **PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Municipal N° 202150011027 de 2021.

3) Igualmente, según el Acuerdo 093 de diciembre 22 de 2023 (Estatuto Tributario Distrital de Medellín); se aplicará la deducción de las siguientes estampillas:

a) ESTAMPILLA PRO-INNOVACIÓN, con una tarifa del 1%; autorizada por la Ley 2286 de 2023.

b) ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, con una tarifa del 2%; autorizada por la Ley 2126 de 2021

4) En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

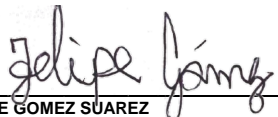
Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 065 de 2023 y demás normativa vigente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 27 de agosto de 2024.



JAQUELINE RODRÍGUEZ MARÍN
Rector(a)



LUIS FELIPE GOMEZ SUAREZ
CC. 1045738512
Contratista